

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de Pago Directo para su revisión, cuya inadmisión fue resuelta mediante Auto Interlocutorio No. 676 del 16/04/2021, y presuntamente notificada el 20/04/21, lo cual se echa de menos en el One Drive, razón por la cual se notificará nuevamente. Se deja constancia que los días 28 de Abril y 5 de mayo de 2021 por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0845

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00126-00

Santiago de Cali, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., identificada con NIT: 900.766.553.3, obrando a través de apoderado judicial, solicitando se libre la orden de aprehensión de vehículo motocicleta de placas: TEQ 22D, de propiedad de la señora GISELA ROSERO CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.867.485, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

El Art. 60 de la Ley 1676 del 2013 regula: “El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º, del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía... Parágrafo 2º. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

La parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad acreditando la propiedad de la demandada, y el registro de la garantía prendaria constituida sobre el bien perseguido, conforme a las exigencias del Art. 467, Num. 1º, y 82 del C.G.P., ésta instancia;

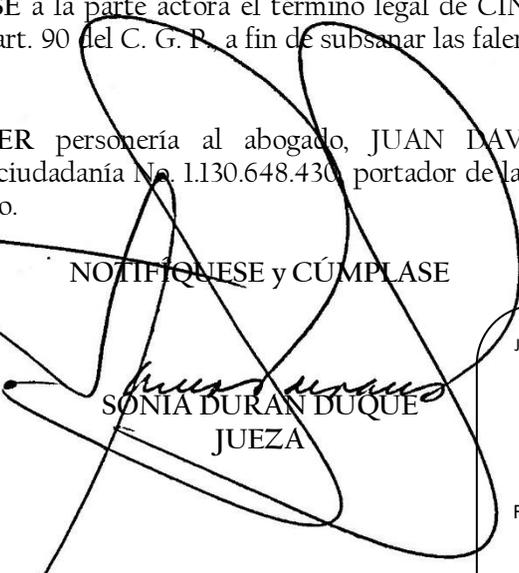
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve a través de apoderado, la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., respecto al vehículo, Clase: Motocicleta, de Placas: TEQ 22D, al parecer de propiedad de la señora GISELA ROSERO CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.867.485.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P. a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado, JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430, portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., conforme al mandato.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria